## Gobierno de Puerto Rico

## PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351 Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000 Hato Rey, PR 00918 Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

REINALDO PANIAGUA LÁTIMER

DIRECTOR EJECUTIVO

CENTRO DE RECAUDACIÓN

INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

JAVIER J. GARCÍA CINTRÓN

SUBDIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE RECAUDACIÓN
INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

CASO NÚM.:

NA-FEI-2023-0019

DE SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

DE

El 13 de marzo de 2023 y luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con una querella presentada en contra del Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), Reinaldo Paniagua Látimer y el Subdirector Ejecutivo, Javier García Cintrón.

La génesis de esta investigación es una comunicación de 12 de agosto de 2022, que cursó el Representante a la Cámara, José O. González Mercado, en contra del Director Ejecutivo del CRIM, Paniagua Látimer y del subdirector García Cintrón, por alegada intervención indebida en la función legislativa, persecución y amenazas hecha a su persona, entre otras cosas.

El representante González Mercado sostuvo, que luego de haber presentado la Resolución de la Cámara 776, con el objetivo de que se investigue la metodología utilizada por el CRIM para tasar las propiedades inmuebles, recibió un sinnúmero de llamadas del director Paniagua Látimer y que en una de ellas le solicitó que detuviera la investigación debido a que, a su

La part of the second

juicio, le estaba "haciendo el juego a los populares". Agregó, que el subdirector García Cintrón remitió comunicaciones electrónicas en las que ordenó la investigación de la urbanización en donde el querellante reside y específicamente su residencia.

El asunto fue referido por el Secretario de Justicia, Emanuelli Hernández, a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), para la correspondiente investigación preliminar. Luego de la misma, esta división concluyó que no existe causa suficiente para creer que los querellados Paniagua Látimer y García Cintrón hayan incurrido en posible conducta delictiva, recomendación que fue acogida por el Secretario de Justicia.

De acuerdo con el informe de investigación preliminar, en el curso de la investigación se llevaron a cabo diversas entrevistas, entre ellas, al querellante y se tomaron declaraciones juradas.

Fue entrevistada la **Sra. Karina Ronda Carril**, administradora de la Oficina Regional del CRIM en Aguada. Ésta, trabaja para el CRIM hace 26 años, aunque ocupa el puesto de administradora regional desde el 2 de mayo de 2017. Es supervisada por el subdirector García Cintrón.

Según le fue solicitado mediante citación del 1 de diciembre de 2022, la administradora regional Ronda Carril proveyó una copia del correo electrónico del 21 de julio de 2022, que le fue enviado a las 9:35 a.m. por el subdirector, respecto al asunto "Proyecto de Apoyo Tasación". Ésta expresó que el documento entregado fue impreso desde su correo electrónico. También entregó una certificación en la que indicó que el 21 de julio de 2022, a las 9:35 a.m., recibió instrucciones notificadas por correo electrónico por el subdirector, bajo el asunto de, "Proyecto de Apoyo Tasación" para que designara tasadores de propiedad inmueble de la región

La la

AR

que ella administra para brindarle apoyo a los compañeros tasadores de la Oficina Regional de Arecibo en la tasación para fines contributivos de las urbanizaciones y propiedades inmuebles indicadas en el correo electrónico recibido. Añadió, que el correo electrónico sólo podía ser certificado como copia fiel y exacta del original por el Director de la Oficina de Gerencia de Servicios de Información. Durante la entrevista, administradora regional Ronda Carril, reiteró, que recibió el mensaje de correo electrónico enviado por el subdirector para tasar propiedades en las Urbanizaciones Monte Verde y Vistas de Camuy para darle apoyo al área de Arecibo. Explicó, que ella envió el referido mensaje a la Sra. Aida Pérez Díaz, Supervisora de Inmueble - Área de Tasaciones, Región de Aguada, para hacer un plan de trabajo e impartir instrucciones a los tasadores con "expertise" para ir a la Urbanización Monte Verde, ya que urbanización tiene estructuras más grandes. A dicha urbanización se enviaron las tasadoras Lourdes Quintana Irizarry, Técnica en Valoración II y Yetzenia Colón Vélez, Especialista en Valoración. Otros tres tasadores fueron a la Urbanización Vistas de Camuy. Las tasaciones comenzaron el 2 de agosto de 2022.

En la entrevista, la administradora Ronda Carril entregó una certificación en la que hizo constar los tasadores que fueron asignados para realizar el plan de trabajo en las Urbanizaciones Vistas de Camuy II y Monte Verde, en la Región de Arecibo, así como, las fechas en las que se autorizaron las salidas. La certificación provista indica que las tasadoras Lourdes R. Quintana Irizarry y Yetzenia Colón Vélez estuvieron asignadas a la Urbanización Monte Verde y las fechas de las visitas fueron del 1 al 5 de agosto de 2022 y del 8 al 12 de agosto de 2022. Ronda Carril indicó, que obtuvo esta información de los

de la companya della companya della companya de la companya della companya della

Modelos AD-17 (Permiso para Registrar Cambios Manuales al Registro y Control de Asistencia de los Empleados), los cuales son aprobados por ella y por la supervisora, Aida Pérez Díaz. También, entregó copia de los modelos AD-17 de dichas tasadoras.

Manifestó, que el proyecto de tasación en la Urb. Monte Verde fue paralizado para solicitar autorización de la Asociación de Residentes de dicha urbanización. Explicó, que visitaron seis casas cuyos dueños aprobaron la tasación. Indicó, que si el dueño de la propiedad no está presente cuando va el tasador del CRIM, se deja una tarjeta en la que le informa que fueron a tasar y la nueva fecha y hora en la que regresarán a tasar. Aclaró, que la tasación se puede hacer del exterior de la propiedad, lo que se conoce como "tasación de oficio". Si el contribuyente no está de acuerdo con la tasación puede hacer una reclamación en el CRIM. Esa tasación puede ser revisada dos veces. Si, aun así, no está de acuerdo puede solicitar una vista administrativa y, finalmente, puede ir al tribunal.

La entrevistada expuso que la tasación puede iniciarse a solicitud del contribuyente o mediante asignación de recorridos. Esto último significa que los tasadores van a un área específica para tasar propiedades que no han sido tasadas o retasar propiedades que han tenido cambios. Al preguntarle qué significa "trabajar por agregado en Skala", según fue escrito en el correo electrónico enviado por el subdirector, contestó que ello significa que, si el caso no está asignado y la propiedad no está en el sistema, se agrega al sistema nuevo.

Al cuestionarle por qué no se utilizaron tasadores de Arecibo para la Urbanización Monte Verde, la administradora Ronda Carril respondió que en esos momentos los tasadores de Arecibo no estaban saliendo a la calle,

MI)

pero afirmó desconocer los detalles, aunque aclaró que no es la primera vez que se le daba apoyo a otra región.

En cuanto a las tasaciones realizadas en la Urbanización Monte Verde, Ronda Carril respondió que no tiene conocimiento de las propiedades que fueron tasadas, pero que los tasadores tienen los documentos relacionados con estas tasaciones. Aseveró, que los tasadores incluyen esa información en los formularios de dietas, y que usan sus vehículos personales para hacer las tasaciones. Informó, que la directora de Finanzas es la Sra. Diana Claudio Saurí y la supervisora del área de Finanzas, es Aracelis Méndez. La Sra. Aida Pérez Díaz recibe los informes de los tasadores, los cuales incluyen la lista de las propiedades que van a tasar y los casos que vieron. Añadió, que los tasadores atienden 20 casos semanalmente. Sobre el subdirector, manifestó, que no recibió instrucciones adicionales a las del correo electrónico y que este no dio seguimiento sobre las tasaciones ordenadas. Especificó, que el director ejecutivo no le dio instrucciones relacionadas con las tasaciones ordenadas por el subdirector.

#### Declaración jurada de la Sra. Yetzenia Colón Vélez

La señora Colón Vélez es Especialista en Valoración I para el CRIM, Región Aguada-Aguadilla. Compareció a la DIPAC el 13 de enero de 2023 y ofreció testimonio bajo juramento. Trabaja para el CRIM desde hace 14 años, habiendo ocupado varios puestos, incluyendo el de Supervisora y Administradora General del CRIM. Como especialista le corresponde realizar la tasación de propiedades inmuebles complejas y/o con diseños arquitectónicos, tasar comercios medianos e industrias de tipo sencillo y condominios. Explicó, que una propiedad compleja tiene algún diseño arquitectónico, es grande, tiene más de 1,900 pies cuadrados, piscina y





otros.

A preguntas sobre el proceso regular o reglamentario para asignar tasadores en las urbanizaciones con propiedades complejas, la especialista Colón Vélez respondió que una propiedad compleja debe ser asignada a Técnicos en Valoración II y Especialistas en Valoración, quienes tienen el expertise en esas tasaciones. Es decir, se determina el grado de complejidad de la propiedad para asignar los tasadores. La región en la que la declarante trabaja, incluye los municipios de: Rincón, Aguada, Moca, San Sebastián, Aguadilla, Isabela y Quebradillas. En relación con la tasación o revisión en la Urbanización Monte Verde de Arecibo, en la cual reside el representante González Mercado, la testigo declaró lo que a continuación se expone literalmente, por su pertinencia, para una mejor comprensión de los hechos:

- F: ¿Quién es el Sr. Javier García Cintrón?
- T: El Subdirector de Operaciones del CRIM.
- F: ¿Usted recibió instrucciones de realizar un recorrido o tasar en la Urbanización Monte Verde de Arecibo?
- T: Sí. Recibimos instrucciones de la Sra. Aida I. Pérez de tasar dos urbanizaciones una en Arecibo y otra en Camuy.
- F: ¿Cuáles fueron las instrucciones de la Sra. Aida I. Pérez?
- T: Nos indicó que se había recibido un email de dos urbanizaciones para tasar como parte de apoyo de tasación a la Región de Arecibo. Preguntó quién estaba dispuesto a viajar a esos dos pueblos a proceder con las revisiones de las urbanizaciones.
- F: ¿De qué manera se le dieron las instrucciones?
- T: De forma verbal.
- F: ¿Es un proceso regular que en el CRIM que se le asignen propiedades que pertenecen a otra región?
- T: Cuando una región necesita apoyo de tasadores siempre se la ha solicitado a la región cercana que le dé el *support* correspondiente
- F: ¿Se le instruyó a tasar ciertas propiedades en particular?
- T: La instrucción que recibí era de revisar las tasaciones de la urbanización completa Monte Verde de Arecibo.
- F: En la Citación Oficial le solicité que proveyera Certificación que incluyera un listado de las propiedades **tasadas y/o visitadas** del **1**

J.

NE

2A

# al 12 de agosto de 2022, en la Urbanización Monte Verde de Arecibo. ¿Usted trajo ese documento?

- T: Sí. Traje el listado de los casos asignados a mí y una lista de los casos que se visitaron.
- F: ¿Puede explicar qué son los documentos que trajo?
- T: Es una certificación del resumen desde que se me entregó los casos hasta como se finalizó. Hay que corregir la fecha porque dice 13 de enero de 2022 y debe ser 2023. Tengo un listado de casos asignados y tengo un listado de los casos visitados donde se procedió con alguna revisión.
- F: Le voy a solicitar que coloque sus iniciales en cada página y coloque la fecha de hoy en el documento. Luego de eso vamos a unir el documento como **Anejo** 1 de esta declaración jurada.
- F: ¿Cuántas de esas propiedades fueron revisadas o tasadas están ubicadas en la Urbanización Monte Verde de Arecibo?
- T: Yo revisé cuatro propiedades donde se procedió a hacer la tasación y entrarla al sistema, pero, no fueron validadas[ñ] no salen valores en el sistema de *Skala* y se encuentran en *status* de rechazado.
- F: ¿Explique por qué esas propiedades visitadas no fueron entradas al sistema o no fueron validadas?
- T: Dado a un incidente con un residente de dicha urbanización y debido a las polémicas públicas por mi decisión solicité al director Regional de Arecibo al Sr. Víctor Aponte que se me devolvieran los casos para validar, y así yo los retuve dentro de mi sistema de tasación para que la tasación no procediera hasta tanto se finalizara la urbanización completa. La situación con el residente fue directamente con mi compañera Lourdes R. Quintana, donde el caballero indica que nosotros no debíamos estar ahí porque necesitamos una autorización de Asociación de Residente[s]. También nos indicó que ellos tenían un Chat y en ese chat estaban indicando que nosotras estábamos ahí. Cuando surge el incidente con el residente decidimos llamar a la Supervisora Aida Díaz y ella se comunica con la Sra. Karina Ronda para notificar sobre el incidente y luego Karina nos llama y lo consultó con la que ese momento estaba a cargo del Área Operacional del CRIM en San Juan y nos indicó que nos fuéramos de la urbanización hasta que se resolviera la polémica. Que la Sra. Karina Ronda hizo un escrito sobre ese incidente y lo envío a San Juan.
- F: ¿A qué usted se refiere cuando menciona una polémica pública?
- T: Escuché creo que fue de Notiuno, una entrevista que se le hiciera a un Representante donde se estaban discutiendo tasaciones virtuales y que en ese momento estaban comentando sobre el asunto.

d

Ap

AR

- F: ¿Por qué fueron revisadas esas propiedades en particular en la Urb. Monte Verde?
- T: El plan original era revisar a toda la urbanización, pero debido al incidente con el residente, no se pudo terminar de revisar las demás propiedades en la urbanización.
- F: ¿Usted conoce el nombre del residente con el cual tuvieron el incidente?
- T: No conozco el nombre ya que el contribuyente del incidente ese caso en particular le tocó mi compañera Lourdes R. Quintana. (Énfasis suplido en el original)

En lo pertinente a la residencia del representante González Mercado, la Especialista Colón declaró como sigue:

- F: ¿Alguna de las residencias que visitó es la del Representante José "Memo" González Mercado?
- T: En la residencia que dejé una notificación era la del Representante José González, del cual en ese momento no sabía de quién era la residencia.
- F: ¿Cuando usted va a revisar alguna urbanización usted lleva un listado con los catastros y los nombres de los residentes?
- T: Nosotros llevamos un mapa con los catastros asignados de las propiedades. En el caso que la propiedad tenga un expediente previo y lo podamos conseguir, lo llevamos. Si hay una tasación previa ya sea por tarjeta o por los sistemas también lo llevamos y lo que consigamos de las propiedades.
- F: ¿Usted realizó una tasación en la propiedad del Representante José "Memo" González Mercado?
- T: No se realizó tasación, ya qué no se encontró ningún ocupante en la propiedad y se procedió dejar un aviso para regresar nuevamente a la propiedad. Nunca se logró regresar por el incidente del residente de la urbanización, no regresamos.
- F: ¿Ese incidente con el residente ocurrió antes o después de su visita a la propiedad del representante José Mercado González?
- T: El incidente fue después.
- F: ¿En qué fecha usted visitó la propiedad del Representante José "Memo" González Mercado?
- T: El 4 de agosto de 2022, fue el segundo día de visita en la urbanización. El primer día que fuimos no tuvimos ningún inconveniente para hacer el trabajo. Incluso la propiedad del residente del incidente ya había sido tasada el día 3 de agosto de 2022 por la Sra. Lourdes R. Quintana.
- F: ¿Usted fue con otro funcionario del CRIM hacer esa revisión?
- T: Sí. Fui con la compañera de trabajo la Sra. Lourdes R. Quintana.
- F: ¿Qué información contenía la notificación que usted dejo al Representante José "Memo" González Mercado?

de la constante de la constant

B

- T: Se visitó la propiedad y que se le avisa que se va a hacer una tasación y que al otro día iba a pasar a visitarlo en la mañana y le indiqué que soy del CRIM y le escribí mi nombre.
- F: ¿Usted tomó fotos de la propiedad del Representante José "Memo" González Mercado?
- T: No se tomaron fotos, ya que no se realizó la tasación.
- F: ¿Usted habló con algún vecino de la propiedad del Representante José "Memo" González Mercado?
- T: Sí. Con los residentes que estaba visitando, pero nada relacionado con la residencia del Representante.
- F: Le voy a mostrar un documento que fue incluido como **Anejo 2** de la querella presentada por el Representante José González Mercado. Este documento contiene dos fotos a color. ¿Puede describir lo que usted observa en esas dos fotos?
- T: En la foto de arriba estamos mi compañera y yo tocando la puerta del Representante José González y diciendo buenos días para que abran la puerta. En la segunda foto yo estoy dejando una notificación en la puerta lateral derecha.
- F: ¿Cómo usted sabe que la residencia de la foto es la residencia Representante José Gonzalez?
- T: Yo realmente no me acuerdo si tenía el expediente. Sé que un residente me dijo que era la casa de un Representante, pero no me dijo el nombre.
- F: ¿Usted vio si alguien le tomo esa foto?
- T: No.

La especialista Colón Vélez expresó que, como tasadora, entiende que en la Urbanización Monte Verde procede una revisión, ya que en los casos visitados se encontraron algunos errores en la medida que pudieran ser por una tasación de oficio hecha previamente y otros con ampliaciones a las estructuras. Añadió, que entiende que la otra urbanización que estaba en el plan de tasaciones, ubicada en Camuy, fue revisada en su totalidad.

Posterior a la declaración jurada, la declarante fue entrevistada, vía telefónica el 19 de enero de 2023. Esta aclaró, a preguntas de la fiscal que suscribe el informe de la DIPAC, que en el listado de casos entregados por su supervisora, la Sra. Aida Pérez, que le fueron asignados para el proyecto de apoyo de tasación en la Región de Arecibo, había varios errores en los

4

M

AD

números de catastro. Particularmente, en cuatro propiedades que visitó, incluyendo la del representante González Mercado y otras tres colindantes a dicha residencia. La testigo explicó, que en la preparación previa a la visita en la Urbanización Monte Verde, se percató que había varios números incorrectos, ya que dichos números no existían en el mapa de catastro digital. Procedió a corregir los números conforme al catastro digital. Los números corregidos fueron aquellos que constan en la Certificación de Casos Asignados y que forman parte de la prueba remitida con el informe de investigación preliminar, desde el número 14 hasta el 17. En lo pertinente a la propiedad del representante González Mercado, la especialista Colón Vélez, indicó, que el número correcto de la propiedad visitada es el 031-095- 001-52-000 y no el 053-005-001-52-000, según aparece en el #14 de la Certificación de Casos Asignados.

#### Declaración Jurada del Representante José González Mercado

El 13 de enero de 2023, el querellante González Mercado ofreció su declaración jurada como parte de la investigación. Expuso, que el 12 de agosto de 2022, presentó una querella en el DJPR en la cual refirió al Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo, ambos del CRIM, alegadando que ciertas acciones de ellos podrían constituir delito.

Planteó, que intentaron intervenir en la función legislativa mediante persecución y amenazas a su persona, debido a que él presentó la R. de la C. 776. Explicó, que la investigación que se le ordenó a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue comenzada, según lo ordenó la R. de la C. 776.

El querellante indicó, que conoce al director ejecutivo y sabe que



Javier García es subdirector del CRIM. En torno a las alegaciones de índole penal, que hizo en su querella, el declarante manifestó lo que a continuación por su pertinencia, también citamos textualmente, según surge del informe y la prueba recopilada:

- F: En su querella usted indica que el Sr. Reinaldo Paniagua Látimer y a [sic] Sr. Javier J. García Cintrón pudieron infringir disposiciones penales al intentar intervenir en la función legislativa mediante persecución y amenazas a su persona. ¿Puede explicar en qué consistió la persecución y amenazas?
- T: Yo recibí la llamada de Reinaldo Paniagua donde me pregunta por qu[é] la investigación y le hac[í]a caso un popular a lo que yo le dije es que yo pensé que me estabas llamando para darme la información y la resolución. Él me dice que le estoy haciendo caso a un popular, que detenga esa investigación y me da el nombre de una empleada de nombre Cándida y que no le hiciera el juego a los populares, a lo que yo le contesto yo present[o] la resolución ya que hay muchas personas preocupadas por las tasaciones virtuales. Acto seguido, le dije que no sabía quién era esa persona Cándida, y que sea la última vez que llames a un legislador para intervenir o detener una investigación ya que ese es mi deber ministerial y mucho menos me llames a mi para intervenir en mi trabajo le enganché.
- F: ¿Usted recibió alguna amenaza del Sr. Reinaldo Paniagua con causar un daño determinado a su persona o su familia, integridad corporal, derechos, honor o patrimonio por parte del Sr. Reinaldo Paniagua Látimer?
- T: No. Lo que hizo fue intervenir en una investigación. Luego de eso lo dejé pasar eso. Me muevo al CRIM Regional de Arecibo, en relación con la Resolución para reunirme con Víctor. Me pasan a la oficina y se encontraba también Javier García que alegadamente estaba llevando a la nueva directora de Recursos Humanos para que la conocieran. Me lo presenta y le digo porque estoy allí y le hablo de la Resolución y que el motivo de la misma [sic] es que se haga bien y que se detengan el plan piloto de las tasaciones virtuales y que el pueblo no estaba educado ni orientado y no se estaban haciendo bien. En adición qué [la] empresa que estaba haciendo el trabajo tan mal hecho. A lo que Javier García me dijo es que sus jefes eran los alcaldes y que recibe instrucciones de los alcaldes. Que ellos estaban dispuesto[s] asumir el costo político ya que quedaban dos años para las elecciones. A lo que yo le dije que eso era su decisión y que yo iba a permitir que abusaran con el pueblo. Y que iba a

NI

H

buscar a través de la resolución que se detuviera ese plan piloto, hasta que se hiciera bien. Me levanté y me fui de la oficina. Javier García me dijo que no lo iba a detener.

Yo dejé pasar esos eventos, hasta que de momento me envían una foto de un correo electrónico donde dan una instrucción seca a la región de Aguadilla, de inspeccionar y tasar unas propiedades y dentro de esa instrucción mencionan la urbanización donde yo resido y negrillas que debe trabajarse con prioridad la próxima semana, esto lo hizo Javier García.

Llega un momento que lo vecinos me dicen que hay un operativo del CRIM en la urbanización, me envían fotos de ellos en mi casa. Lo cual a lo que a mí me sorprende y mi casa no tiene remodelación y paga CRIM con el préstamo y la urbanización fue tasada hace tiempo. Cuando veo esto sé que me están persiguiendo y que no es normal y es que hago el referido.

- F: ¿Usted recibió alguna amenaza con causar un daño determinado a su persona o su familia, integridad corporal, derechos, honor o patrimonio por parte del Sr. Javier J. García Cintrón?
- T: No. No he recibido ninguna amenaza, solo intervención para detener la investigación.
- F: ¿Cómo usted se sintió luego de lo narrado anteriormente?
- T: Es una falta de respe[c]to por yo hacer mi trabajo mi deber magisterial (sic), yo tengo que recibir una per[se]cusión de los míos.
- F: En su querella usted menciona que luego de presentar la Resolución de la Cámara 776, le solicitó al Sr. Reinaldo Paniagua su renuncia por entender que estaba cometiendo una injusticia con los ciudadanos.

¿De qué manera usted hizo esa solicitud de renuncia?

- T: La hice pública, en los medios.
- F: En su querella usted indica que luego de haberse expresado públicamente, recibió un sinnúmero de llamadas del Sr. Reinaldo Paniagua. ¿En qué fecha o fechas recibió esas llamadas?
- T: La llamada la recibí cuando salió el comunicado de la Resolución y el comunicado de prensa. Recibí un mensaje de texto de Reinaldo Paniagua el 23 junio de 2022, que decía que tenía que hablar conmigo que lo llamara.
- F: ¿Usted sabía quién le estaba llamando?
- T: Sí [,] porque lo tengo grabado.

(de

- F: ¿Cuántas llamadas usted recibió del Sr. Reinaldo Paniagua?
- T: No recuerdo.
- F: ¿En qué teléfono usted recibió esas llamadas?
- T: En mi teléfono personal.
- F: ¿Desde qué número recibió esas llamadas?
- T: 1
- F: Como parte de su querella usted incluyó un documento que identificó como "Anejo 3 Llamada recibida por el Sr. Reynaldo Paniagua Director Ejecutivo del CRIM". ¿Puede explicar el contenido de ese documento?
- T: Aquí est[á] la llamada que recibí de Paniagua a las 9:39 am, con fecha 6-23-22. Esta es la evidencia de la llamada de Paniagua.
- F: ¿De dónde usted obtuvo esa foto de llamadas que incluyó con su querella?
- T: Del registro de llamadas de mi celular.
- F: ¿Ese documento refleja todas las llamadas que usted recibió del Sr. Paniagua?
- T: De ese día. Solamente fue una.
- F: Usted narra en su querella que inicialmente no pudo atender las comunicaciones del Sr. Reinaldo Paniagua, pero que las llamadas continuaron. ¿Usted tiene evidencia de las llamadas del Sr. Reinaldo Paniagua que usted no contestó?
- T: No. Eso no lo tengo.
- F: En su querella usted expone que, al responder una llamada, el Sr. Reinaldo Paniagua le solicitó que detuviera la investigación debido a que, a su juicio, le estaba "haciendo el juego a los populares". ¿En qué fecha usted respondió esa llamada?
- T: 23 de junio de 2022.
- F: ¿A qué investigación se refería el Sr. Reinaldo Paniagua?
- T: A la Resolución de las tasaciones virtuales.
- F: ¿Esas fueron las únicas expresiones del Sr. Reinaldo Paniagua?
- T: Sí.
- F: ¿Cuál fue su respuesta a esas expresiones?
- T: Lo que indiqué anteriormente.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Hemos omitido el número por tratarse del teléfono personal del querellado.

- F: En la llamada que usted contestó al Sr. Reinaldo Paniagua, ¿este le profirió algún lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo contra su persona?
- T: Lo único lacerante fue que detuviera la investigación.
- F: De otra parte, en su querella usted indica que el Sr. Javier García, personalmente, le expresó que el proyecto había iniciado, que nadie lo detendría y que los alcaldes estaban dispuestos a asumirlo debido a que faltaban dos años para las elecciones. ¿De qué proyecto estaba hablando el Sr. Javier García?
- T: De las tasaciones virtuales.
- F: ¿Cuándo el Sr. Javier García le hizo estas expresiones?
- T: No lo recuerdo. En una visita que hice al CRIM de Arecibo.
- F: ¿En qué lugar fueron estas expresiones?
- T: En el CRIM de Arecibo.
- F: ¿Cuál fue su respuesta al Sr. Javier García?
- T: La que indiqué anteriormente.

El querellante no recordó quién le envió la copia del correo electrónico remitido por el subdirector, el cual incluyó como Anejo 1 de la querella. Indicó que se lo enviaron por WhatsApp.<sup>2</sup> El testigo afirmó que reside en la Urbanización Monte Verde y que en ese correo electrónico enviado por el señor García Cintrón a la Sra. Karina Ronda, se ordenó la investigación de su residencia. Expuso, que no verificó si el número de catastro de su propiedad estaba incluido en el correo electrónico porque "con ver la urbanización fue suficiente". Al preguntarle si su propiedad ubicada en la Urbanización Monte Verde en Arecibo fue investigada o tasada, respondió que llegaron hasta su casa, que desconoce el resultado final, pero están las fotos que demuestran que fueron a su casa el 4 de agosto de 2022. Ese día, él no estaba en la residencia. Desconoce quién fue el funcionario (a) del CRIM que visitó su propiedad y señaló que dejaron una notificación o

d

N

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Durante la declaración jurada el representante González Mercado hizo una búsqueda en su celular, pero no encontró el mensaje en el que le enviaron copia del correo electrónico.

documento escrito a mano en la residencia.

En lo pertinente al Anejo 2 de la querella, el representante González Mercado contestó que las fotos fueron tomadas voluntariamente por su vecino, el Sr. Alexander Pérez. En cuanto al contenido de las dos fotografías, el testigo las describió como "una persona con una gorra en la puerta de mi casa". El declarante indicó que no solicitó revisión sobre la investigación o tasación de su propiedad, ni acudió al CRIM para presentar querella. Expresó, además, que luego de presentada la querella en el DJPR, no ha recibido llamadas por parte del director ejecutivo ni del subdirector. Tampoco estos funcionarios se han comunicado, de alguna otra forma, en relación con la investigación legislativa que se ordenó mediante la R. de la C. 776.

## Entrevista a la Sra. Aida I. Pérez Díaz

La señora Pérez Díaz, desde el 2017 es la Supervisora de Propiedad Inmueble en el CRIM de la Región de Aguada-Aguadilla. Esta fue entrevistada el 20 de enero de 2023. Trabaja para el CRIM desde el 2000 y ha ocupado los puestos de Investigadora e Investigadora de Título II. Como parte de sus funciones, ella asigna los casos para tasación e investigación, está a cargo de *data entry*, la búsqueda de expedientes y la validación de los casos en su región, verifica las tasaciones, y luego refiere los casos para facturación. Su supervisora es la Administradora Regional Ronda. Conoce que el Sr. Javier García Cintrón es Subdirector Ejecutivo del CRIM.

La declarante confirmó la información ofrecida mediante Certificación de 13 de enero de 2023, de la cual surge que el 21 de julio de 2022, a las 12:10 p.m., recibió un correo electrónico de la Sra. Karina Ronda Carril, Administradora de la Región, con instrucciones de trabajo especial por parte del Sr. Javier García Cintrón, bajo el asunto de "Proyecto de Apoyo a

L.

Sp

Tasación". En la comunicación se le solicitó enviar a sus tasadores a la Región de Arecibo para realizar tasaciones y/o revisiones de las propiedades indicadas en el correo electrónico recibido y revisiones en la Urb. Vistas de Camuy II, en el municipio de Camuy, y en la Urb. Monte Verde en el municipio de Arecibo. Con la Certificación, la supervisora Pérez incluyó una tabla que mostraba la asignación de los casos a las empleadas Yetzenia Colón Vélez y Lourdes R. Quintana Irizarry, antes mencionadas, para llevar a cabo el proyecto de trabajo solicitado por el Sr. Javier García. También se anejó copia del correo electrónico recibido con dichas instrucciones.

La señora Pérez Díaz explicó que ella, junto a la administradora Ronda, asignaron las tasadoras para la Urb. Monte Verde en Arecibo, porque esas empleadas son las que tienen la especialidad de revisar las casas más grandes. Indicó, que el gerente de Arecibo les dio los expedientes de las urbanizaciones Vistas de Camuy II y Monte Verde en Arecibo que iban a ser revisadas. También les impartió instrucciones informales a las tasadoras sobre los casos que tenían asignados cada una. Eran 36 propiedades en total en la Urbanización Monte Verde y le asignó 18 a cada una para que fueran a trabajarlas juntas. La asignación de las propiedades surge en la tabla que le entregó a cada tasadora. A preguntas de la fiscal, contestó que el plan era tasar toda la Urbanización Monte Verde en No sabía si había números de catastro incorrectos en los Arecibo. casos que fueron asignados a la especialista Colón. Describió que ambas empleadas son competentes.

De otra parte, la supervisora Pérez sostuvo que el Proyecto de Apoyo de Tasación ordenado por el subdirector no fue completado debido a que las tasadoras tuvieron un inconveniente con un residente de la

1

NIS

Urbanización Monte Verde y, por esa razón, se paralizó el proyecto. En cuanto a ese incidente, explicó, que se recibió una llamada telefónica cuando ella no estaba en la oficina, por lo que se le comunicó a la administradora Ronda que un residente estaba alegando que las tasadoras estaban tasando sin autorización de la junta de residentes. Indicó, que la administradora Ronda hizo un reporte³, paralizaron el proyecto e hicieron un recorrido en la referida urbanización, pero no se terminó. Añadió, que los casos que se habían tasado en la Urbanización Monte Verde de Arecibo no se validaron o no se finalizaron, pero la revisión de la Urbanización Vistas de Camuy II fue completada.

La supervisora Pérez acotó que es un proceso normal que se asignen tasadores a revisar propiedades en otras regiones a las que no pertenecen. En cuanto al caso que nos ocupa, expuso, que el subdirector no le dio instrucciones directamente y no realizó informe en relación con el Proyecto de Apoyo de Tasación en la Región de Arecibo. A la fecha de la entrevista no había recibido nuevas instrucciones para continuar el referido proyecto.

De otra parte, la supervisora Pérez manifestó que escuchó en la radio que una persona entrevistó al representante González Mercado y entiende que esto influyó en que se descontinuara el proyecto de tasación en la Urbanización Monte Verde en Arecibo. En cuanto a los números de catastros mencionados en el correo electrónico del subdirector, explicó que

D

M

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El 3 de febrero de 2023, la administradora Ronda envió, según le fue requerido mediante Subpoena, copia de un correo electrónico en el cual informó un incidente ocurrido el 4 de agosto de 2022 en la Urbanización Monte Vente de Arecibo. Este mensaje fue enviado a la Sra. Stephanie M. López Aponte, quien fungía como Subdirectora Ejecutiva interina para esa fecha, entre otras personas. En su correo, narró que las tasadoras Lourdes Quintana y Yetzenia Colón, se encontraban realizando un trabajo de medición en la referida urbanización y una residente se les acercó para darles información hasta que el hijo de esta residente. Sr. Carlos G. Zeno García, le indicó a esta señora, quien es su madre, que no les proveyera información ya que estas estaban realizando tasaciones sin autorización de la Asociación de Residentes. En la información provista por la administradora Karina Ronda, se encuentra el número de contacto de la Sra. Yomaris, de la Asociación de Residentes de la Urbanización Monte Verde.

todo era comercial, iglesias, paradores, casas de playa, restaurantes, etc., y no tenía tasadores para asignar esos casos, por lo cual, esas propiedades no fueron tasadas.

La declarante manifestó que recientemente el gerente del CRIM de Arecibo le pidió que devolviera los expedientes que le había entregado de las Urbanizaciones Vistas de Camuy II y Monte Verde de Arecibo.

#### Declaración Jurada del Sr. Javier J. García Cintrón

El señor García Cintrón es el Subdirector de Servicios Operacionales del CRIM. Fue entrevistado y se le tomó declaración jurada el 23 de enero de 2023. Este declaró que trabaja para el CRIM desde el 2010 y ocupa el puesto de Subdirector Ejecutivo de Servicios Operacionales desde el 2021. Como parte de sus funciones, trabaja las operaciones de las regiones y los municipios. Su jefe es el señor Paniagua Látimer. El subdirector conoce al representante González Mercado y sabe de la R. de la C. 776 presentada por éste, aunque no ha dialogado con él sobre la referida Resolución.

Expuso, que ordenó la tasación de las Urbanizaciones Vistas de Camuy II y Monte Verde en el municipio de Arecibo e impartió esas instrucciones mediante correo electrónico enviado a la administradora Ronda. Al mostrarle una copia del correo electrónico enviado el 21 de julio de 2022, a las 9:35 a.m., el testigo reconoció que es el correo antes aludido. El señor García Cintrón declaró que, a la fecha del envío de ese correo electrónico, desconocía dónde residía el representante González Mercado. Además, relató que no recibió instrucción para que ordenara hacer esas tasaciones. A preguntas relacionadas con el propósito de realizar las tasaciones en la Urb. Monte Verde de Arecibo, el testigo contestó lo siguiente:

[Es] Un sector que está cerca de la autopista y cerca de Barceloneta y así podré ir preparando un proyecto para tasar todo Arecibo. Además, Arecibo y Bayamón son las regiones más

1

No

atrasadas en tasaciones. Por eso tengo a otra región que es Aguada trabajando con la región de Arecibo e impactando el Municipio de Arecibo, ya que es un plan aprobado por la Junta de Control Fiscal de regiones a ayudarse. El municipio de Arecibo es el más grande en esa región y con más necesidad para tasar.

El declarante manifestó que no se completó la revisión o tasaciones de las propiedades ubicadas en la Urb. Monte Verde de Arecibo debido a unas querellas de unos residentes. Indicó, que se consultó con los abogados del CRIM y la respuesta fue que los tasadores del CRIM no necesitan autorización para entrar a la urbanización. Explicó, que cuando se proponen entrar a las urbanizaciones para hacer su trabajo y no lo logran, se comunican con el municipio para que le permitan la entrada con los policías municipales. Añadió, que el proyecto también se detuvo porque el CRIM está en una fase de implementación del Programa CRIM 360 para tasadores, quienes estuvieron en adiestramientos durante dos o tres meses. Este programa abarca todos los procesos del CRIM, desde cobro, tasación, segregación, embargos y tasación virtual.

Manifestó que no solicitó informe para dar seguimiento a las instrucciones que le dio a la administradora regional Ronda y no recuerda si fue notificado sobre la asignación de tasadores a las Urbanizaciones Vistas de Camuy II y Monte Verde en Arecibo. Señaló, que el plan del CRIM es completar la revisión en la Urbanización Monte Verde en Arecibo y en otros sectores del mismo municipio. Declaró que entendía que la Urbanización Monte Verde en Arecibo fue tasada en el 2015. Destacó, que el deber del CRIM es tasar y tener su inventario al día en las propiedades y que todo plan de operaciones es aprobado por la Junta de Control Fiscal, por ejemplo, las tasaciones virtuales.

De otra parte, sostuvo que las tasaciones de propiedades en los municipios se originan por petición de los alcaldes, el director del CRIM

(d)

N



municipal, por alguna confidencia o por recorridos. Además, aclaró, que mediante el proyecto de tasación virtual, se identifica si hay mejoras en las propiedades para ser "impactadas". Mencionó, además, que es normal que exista apoyo entre las regiones para hacer las tasaciones.

En el informe, la DIPAC resumió que durante la entrevista el subdirector García Cintrón:

- Explicó que el CRIM no depende del gobierno para el dinero ya que tiene autonomía financiera, los ingresos vienen del 5% de los recaudos de inmuebles y muebles y reciben ingresos del fondo federal.
- Indicó que conoció al representante González Mercado en una ocasión en el CRIM de Arecibo y que allí el representante le indicó que debía detener las tasaciones virtuales a lo que el subdirector García Cintrón le contestó que sus jefes son los alcaldes y que tenía que continuar con el proyecto ya que era parte del plan de la Junta de Control Fiscal. Luego de eso lo ha visto en otras actividades (como la Convención del PNP en agosto de 2022) y solamente lo ha saludado.
- Contestó que el número telefónico del director ejecutivo Paniagua Látimer es el<sup>4</sup>.
- Manifestó que fue a una vista en la Cámara de Representantes en relación con la R. de la C. 776.
- Mencionó que en reuniones con alcaldes se les pide que identifiquen propiedades a tasar y que el alcalde de Camuy había pedido que se tasaran propiedades que se usaban para rentas vacacionales y negocios.
- Explicó que, mediante tasación virtual, se identificó que había propiedades con mejoras y otras sin tasar en la Urb. Monte Verde de Arecibo. Que comenzaron tasaciones desde Barceloneta y como la Urb. Monte Verde está pegada de la autopista, continuó con esa urbanización. Añadió que la región más atrasada es Arecibo. Sabe que se detuvo las tasaciones por "issues" de la prensa y porque entró un programa nuevo de tasación. Indicó que la tasación virtual marca en violeta las mejoras identificadas. Añadió que el CRIM puede ir todos los

6

Sp

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Nuevamente omitimos el número por tratarse del teléfono personal del querellado.

años al mismo sector y que cuando termine las tasaciones en Aguada, regresarán a Arecibo incluyendo la Urb. Monte Verde.

## Entrevista al Sr. Víctor Aponte Meléndez

El señor Aponte Meléndez es el Administrador Regional del CRIM de Arecibo desde el 1 de febrero de 2021. Fue nombrado por el señor Paniagua Látimer. Previamente ocupó otros puestos, tales como, Tasador I, Especialista I, Supervisor del Área de Inmueble y Administrador Interino. Trabaja para el CRIM desde agosto de 2000. El administrador regional Aponte fue entrevistado en la DIPAC el 3 de febrero de 2023. Como parte de sus funciones, le corresponde velar por la administración de la oficina, la supervisión de empleados, atender el público, los cobros, recaudos, la validación de tasaciones y, también, supervisa a los tasadores, ya que ese puesto se encuentra vacante en la región de Arecibo. Su supervisor es el subdirector.

Ante preguntas relacionadas con algún plan de revisión constante de la propiedad inmueble en la región de Arecibo, el declarante respondió que tiene un volumen tan grande de casos nuevos solicitados por los contribuyentes que sólo tiene tasadores para las tasaciones nuevas. Tiene menos tasadores (de 14 que tenía, le quedan 5) y si hay un proyecto especial asignado por la administración, se ejecuta. Señaló, que las tasaciones y las revisiones de propiedades inmuebles en la región de Arecibo no están al día, por lo que le han brindado apoyo de otras regiones debido al alto volumen que tienen y a que no cuentan con los tasadores que necesitan. Identificó, que ha recibido apoyo de las regiones de Humacao, Mayagüez, Ponce, Aguadilla y Aguada. En cuanto a las revisiones, expresó, que en el último cuatrienio no se han estado haciendo revisiones, a menos que el contribuyente lo solicite. La última revisión que se hizo en la región de Arecibo fue por orden del subdirector.

D

B

H

Página 22

Sobre este tema, dijo que conoce que el alcalde de Camuy solicitó que se tasaran unas propiedades en su municipio. Destacó, que debido al alto volumen de trabajo con las tasaciones nuevas, él no toca el tema de las revisiones.

En lo relativo al procedimiento que deben seguir los tasadores cuando van a realizar su trabajo de tasación o revisión en una urbanización con control de acceso, explicó, que hay que contactar al contribuyente. Si algún contribuyente de la urbanización le da acceso, se deja una notificación informando que pasó a tasar y la fecha en que regresará. Aclaró, que se puede hacer una tasación de oficio, en cuyo caso, se realiza una hoja de servicio y, si se puede contactar al cliente, lo citan a la oficina para que lleve los documentos que corroboren que es el dueño de la propiedad.

De otra parte, respondió que el CRIM tiene el Sistema 360 al cual todos sus empleados poseen acceso mediante la asignación de un nombre de usuario y contraseña. En este sistema se pueden realizar búsquedas por número de seguro social o nombre de la persona. La información que se obtiene en la búsqueda es el número de seguro social, la dirección postal y física, el nombre y los apellidos completos, el número de escritura, tomo, folio y la finca de la propiedad inmueble. El Sistema 360 se usa desde agosto o septiembre de 2021. Además, los empleados tienen acceso al Sistema Karibe. Cuando algún empleado emite una certificación u hoja de servicio, se puede determinar qué empleado realizó dicho trámite. Si no se emite alguna certificación, no se registra el usuario que hace alguna otra transacción en el sistema.

El administrador regional Aponte expuso que en el portal del CRIM, también se puede obtener información en la sección de Catastro Digital utilizando el nombre del contribuyente. Este sistema es público y cualquier persona puede tener el acceso. Durante la entrevista se visitó el portal del

1

CRIM5, accediendo a la sección de *Catastro Digital* y se hizo una consulta con el nombre del entrevistado quien ofreció que se utilizara su nombre para la búsqueda. La consulta produjo la siguiente información: número de catastro, parcela, dueño, dirección física y postal, cabida del terreno y de la estructura, valor total, cantidad de exoneración, la contribución a la que está sujeta la propiedad e información del registro de la propiedad (tomo, folio, finca, escritura, precio de venta, fecha de venta, nombre del vendedor y del comprador). Además, el sistema muestra un mapa catastral en el que se marca la propiedad del contribuyente.

En lo pertinente a la revisión de la Urbanización Monte Verde de Arecibo, el declarante respondió que no solicitó la tasación o revisión de dicha urbanización. Indicó, que la gerente o administradora de la región de Humacao, Stephanie López Aponte, le estaba haciendo el interinato al subdirector García Cintrón y le expresó que, por instrucciones del subdirector, Aguada iba a atender la Urbanización Monte Verde y otros casos de Camuy y de Arecibo. Sostuvo, que se ordenó la revisión de Jardines de Arecibo, en la Urb. Plazuela Estates de Barceloneta y en la Urb. Costa Norte en Hatillo.

El testigo mencionó que la supervisora Pérez y dos compañeras más de Aguada llegaron a Arecibo con una lista para buscar los expedientes de la referida lista. Ellas lo ayudaron a buscar los expedientes y él no verificó los nombres o expedientes que se llevaron. Añadió, que solicitó la devolución de los expedientes. Explicó, que tanto la supervisora Aida Pérez como las dos compañeras tasadoras que fueron con ella, buscaron el mapa catastral y marcaban las estructuras que tenían cambios o mejoras. Aseveró, que la instrucción era que se hiciera la revisión de toda la Urbanización Monte Verde, pero en la misma semana que se comenzó la revisión, un viernes, fue la

https://portal.crim360.com

1

aft.

presidenta de los residentes de dicha urbanización al CRIM de Arecibo para quejarse. Él la atendió y, aunque no recordó el nombre, narró que ella se quejó de que a la Urbanización Monte Verde fueron personas sin uniforme y sin identificación; que necesitaba un comunicado para informales a los residentes que el CRIM tenía un plan de trabajo en la urbanización. El señor Aponte refirió a esta persona con la Sra. Stephanie López y desconoce qué sucedió posteriormente, aclaró que, normalmente, hay que contactar al residente o al presidente de la asociación de residentes.

El testigo desconoce si el CRIM tiene planes de completar la revisión en la Urbanización Monte Verde. Expresó, que no le prestó mucha atención a la instrucción sobre la tasación de esa urbanización, ya que tiene muchas tasaciones nuevas para hacer. Sabe quién es el representante González Mercado, ya que constantemente envía contribuyentes a Arecibo para quejarse de las tasaciones virtuales. Finalmente, narró, que el pasado año el representante González Mercado fue al CRIM de Arecibo y el subdirector García Cintrón estaba allí con la Directora de Recursos Humanos. Que allí el representante González Mercado comenzó un careo con el subdirector García Cintrón relacionado con las tasaciones virtuales y el señor García Cintrón le dijo que ese proyecto había sido aprobado por los alcaldes, que no iba a dar marcha atrás.

## Entrevista al Sr. Reinaldo J. Paniagua Látimer

Paniagua Látimer es el Director Ejecutivo del CRIM desde febrero de 2018. Compareció para entrevista en la DIPAC el 15 de febrero de 2023. Explicó, que como parte de sus funciones se encarga de la política pública del CRIM, responde a la Junta y a los 78 alcaldes y es portavoz de la agencia. Indicó, además, que todas las agencias del gobierno de Puerto Rico buscan que la información esté actualizada; que actualmente hay 236,000 estructuras que

no están en el registro y muchas otras están en el registro, pero su valor o su uso no están actualizados.

Añadió, que conoce al representante González Mercado desde que este último fue vicealcalde de Arecibo. Aclaró, que aunque no tiene una amistad con él, considera que la relación siempre fue cordial. En cuanto a la R. de la C. 776, expuso, que conoce dicha Resolución, que ha comparecido a las vistas en la Cámara de Representantes, a las cuales el representante González Mercado no ha comparecido, a pesar de haber sido invitado. La vista más reciente fue en el CRIM, donde se hizo una presentación completa sobre el proyecto de tasaciones virtuales.

En lo pertinente a las alegaciones públicas que hizo el representante González Mercado en agosto de 2022, relacionadas con una supuesta amenaza por parte suya, declaró que el día que se radicó la R. de la C. 776 o el día siguiente, recibió un comunicado de prensa sobre dicha Resolución. procedió a comunicarse vía telefónica con el representante González Mercado para expresarle que, si lo hubiera llamado, él podía aclarar sus dudas o inquietudes, que podía ir a su oficina o que podía hacer una presentación de la iniciativa en la Cámara de Representantes para poder aclarar las dudas. Que también le dijo al representante que él sabía que había un grupo de personas que, por motivaciones políticas, estaban atacando ciertas iniciativas y eran del partido contrario al cual el representante milita, por lo que debía tener cuidado de que no lo estuvieran utilizando. Narró, que el representante González Mercado le expresó que no lo amenazara y él le contestó que no lo estaba amenazando. Recalcó, que no hubo ninguna amenaza, que únicamente fue una conversación y el representante González Mercado estaba molesto y agitado indicando que nadie lo iba a callar. Conforme a la explicación del declarante, la llamada no duró ni tres minutos y el representante González

1

Mercado "enganchó el teléfono". Paniagua Látimer sostiene que siempre ha sido profesional y no actúa con "rabietas políticas". Ante preguntas, contestó que no cree que en la llamada, se refirió a alguien con nombre y apellido.

Expuso, que de igual manera, se comunicó con el portavoz de la minoría en el Senado, Tomás Rivera Schatz; con Johny Méndez, quien es el portavoz en la Cámara; José Luis Dalmau, Presidente del Senado, y Rafael "Tatito" Hernández, Presidente de la Cámara de Representantes. Que a todos les dijo que le informaran lo que ellos interesaban conocer, que podía llevar el proyecto a la Cámara, como hizo con la Federación de Alcaldes, a quienes les hizo una presentación del Proyecto.

Enfatizó que está obligado a actualizar el registro de propiedades del CRIM, a mantener al día la valorización de las propiedades en todo Puerto Rico y a distribuir los fondos entre los 78 municipios. Señaló, además, que la Sra. Cándida López es una tasadora del CRIM que ha sido muy vocal en contra del proyecto de tasaciones virtuales. A ésta se le ha identificado como representante de los empleados del Partido Popular, representante de los tasadores y representante de los empleados del CRIM. Explicó, que el proyecto de tasaciones virtuales es un plan piloto, que aún no está implementado. Que al cliente se le envía una notificación. Mencionó que el CRIM tiene 98 tasadores para más de 1.3 millones de estructuras, por lo que ese proyecto viene a dar apoyo a los tasadores, pero que la tecnología tiene que ser verificada por los tasadores. Aclaró, que el proyecto de tasaciones virtuales no es uno de cobro, sino de alimentación de la base del CRIM, ya que la vista de Puerto Rico desde arriba, no se actualizaba en el sistema desde el 1998, aunque en el 2015 se tomaron fotos.

En relación con las regiones del CRIM con atraso en las tasaciones o revisiones, el Director Ejecutivo Paniagua precisó que hay atraso en las nueve

les of

regiones, pero que las regiones que mayor atraso tienen por la cantidad de municipios, son Bayamón y Arecibo. Indicó, que él no le dio instrucciones al subdirector para la tasación o revisión de la Urbanización Monte Verde de Arecibo, ya que eso es parte de las funciones de éste y de los nueve administradores regionales, quienes se reportan a ese subdirector. A pesar de lo anterior, señaló, que no hay ninguna razón específica por la cual se ordenó la tasación de la referida Urbanización Monte Verde de Arecibo. Expuso, que hubo urbanizaciones en Arecibo y en Camuy que se mandaron a actualizar, igual que se hace en cualquier parte de Puerto Rico, y ningún funcionario del CRIM puede preguntar quién reside en las urbanizaciones que se van a tasar. Aclaró, que en ocasiones, las tasaciones se hacen a petición de los alcaldes. Manifestó, que no hay una agenda y no puede partir de la premisa de que el representante González Mercado es un evasor contributivo, por lo cual no puede utilizar ese elemento para atacar al representante; que él tiene que hacer su trabajo.

El señor Paniagua Látimer advino en conocimiento de que las tasadoras que fueron a la Urbanización Monte Verde en Arecibo experimentaron una situación con un residente, quien les dijo que necesitaban autorización de la junta de residentes y ordenó que se detuvieran los trabajos allí, hasta tanto se resolviera la situación. Que eventualmente, alguien de la urbanización llevó una carta al CRIM para autorizarlos a entrar. De otra parte, sostuvo que el CRIM no tiene la obligación de notificar a los contribuyentes antes de visitar la propiedad. Que esas tasaciones y muchas otras no se han culminado, pero que se continuará el proyecto de la actualización de los valores en esa urbanización, así como, todos los demás proyectos.

A preguntas relacionadas con la designación de tasadores para revisar los valores de la Urbanización Monte Verde, a pesar de los atrasos en las

4

10)

tasaciones nuevas en la región de Arecibo y que el CRIM tiene el proyecto de tasación virtual, Paniagua Látimer explicó que la tasación virtual no está en todo Puerto Rico, que ese proyecto estaba detenido en lo que se aprobaba la enmienda al reglamento de procesos adjudicativos en el Departamento de Estado y que, cuando el CRIM actualiza los valores, no quiere decir que está entrando a residencias que están fuera del registro. Que hay residencias que están en el registro, pero necesitan actualizar valores. Advirtió, que el proyecto de tasaciones virtuales fue un plan piloto que se utilizó en unos bolsillos de San Juan y Guaynabo, en primera instancia. Luego, desde Aguada hasta Fajardo se cogieron 10,000 notificaciones de este a oeste, pero sólo en el área norte se enviaron unas notificaciones, no facturas. Expuso, que en los bolsillos de San Juan y Guaynabo se enviaron 2,000 notificaciones, pero debido a que las direcciones estaban incorrectas, sólo hubo 1,770 notificaciones netas lo cual produjo 4.3 millones de dólares en cobro de contribuciones. De estas, \$800,000 fueron contribuciones nuevas; el resto eran contribuyentes que habían hecho mejoras a sus residencias y no las reportaron.

El declarante expuso que no le consta si hubo alguna solicitud para tasación o revisión en la Urbanización Monte Verde de Arecibo, porque él no recibe ese tipo de información. Muchas veces las personas llaman al CRIM porque pagan más que su vecino quien tiene más cambios en su residencia. Reiteró, que van a regresar, no solo a la Urbanización Monte Verde. Ello, porque no son las únicas tasaciones detenidas, sino que hay un plan de trabajo, los tasadores están en la calle, y también están validando las tasaciones virtuales, que son de vital importancia en este momento. Un tasador en el *field* puede trabajar en dos urbanizaciones, pero con la tasación virtual se llega a 45,000 unidades.

En términos generales, esos fueron los testimonios de los entrevistados.

La DIPAC hizo un extenso análisis de los hechos y sobre el Derecho aplicable.

Por la amplitud del informe, nos limitaremos a resumir los aspectos sustanciales.

Por su parte, el artículo 7.007 del Código Municipal de Puerto Rico establece las facultades y deberes del Director Ejecutivo del CRIM, quien es nombrado por la Junta. El director ejerce aquellas funciones y facultades dispuestas en el Código Municipal o en cualquier otra ley bajo la administración del CRIM, al igual que aquellas que le delegue la Junta o su Presidente. Este puesto está clasificado dentro del Plan de Clasificación y Retribución como un puesto de confianza, por lo que es de libre selección y remoción por la Junta. <sup>6</sup> El Director Ejecutivo desempeñará su cargo a voluntad de la Junta.

Las facultades y deberes del Director Ejecutivo del CRIM son sumamente amplias para dar cumplimiento a las funciones del CRIM.

Entre otras, en torno a la revisión de propiedad inmueble. El Artículo 7.041 del Código Municipal promulga que el CRIM mantendrá un plan que permita la revisión constante de la propiedad inmueble, a fin de mantenerla al día, bien por modificaciones por depreciación debido al uso, por mejoras no tasadas, o por cualesquiera factores indicados en este Artículo. Esta revisión deberá efectuarse de acuerdo con las normas de valoración que estén vigentes al momento de la revisión de la tasación. En cuanto a la propiedad no tasada, el CRIM en su obligación continua de mantener al día el catastro, la clasificación y tasación de la propiedad inmueble, deberá tasar:

- a) propiedades que no hayan sido anteriormente tasadas;
- b) construcciones nuevas;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 7.007, 21 LPRA sec. 7956.

- c) mejoras, ampliaciones o reconstrucciones sustanciales no tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido tasada anteriormente:
- d) segregaciones y lotificaciones.

Los hallazgos de la investigación preliminar sostienen que el 21 de julio de 2022, el subdirector García Cintrón ordenó que se asignara un tasador para trabajar en diversas urbanizaciones, así como, el que se asignara un tasador para las urbanizaciones Vistas de Camuy II y Monte Verde en el municipio de Arecibo. Además, se desprende que el querellante tiene registradas a su nombre dos propiedades en el municipio de Arecibo, una de ellas en la Urb. [Hacienda] Monte Verde. De las entrevistas realizadas y las declaraciones juradas surge que esta acción del subdirector no fue una instrucción u orden del director ejecutivo.

De acuerdo con la DIPAC, al analizar la información contenida en el correo electrónico enviado por el señor García Cintrón y en las Certificaciones de Deudas y Valores de los 21 catastros indicados en el correo electrónico, se descubre que ninguno de los catastros pertenece a alguna propiedad del representante González Mercado y que todos ubican en el municipio de Camuy. Se destaca que el subdirector, así como el administrador regional Aponte indicaron que el alcalde de Camuy había solicitado la tasación de estas propiedades, ya que muchas son comerciales y propiedades utilizadas para rentas vacacionales.

También la DIPAC, como parte de su investigación, obtuvo copia de los expedientes de propiedad inmueble del representante González Mercado, custodiados por el CRIM. En dichos expedientes consta que hay dos propiedades inmuebles a nombre del querellante, en el municipio de Arecibo. El inmueble localizado en la Urbanización [Hacienda] Monte Verde posee el

número de catastro 031-095-001-52-00 y la propiedad ha sido revisada por el CRIM en dos ocasiones. La primera revisión se hizo en el 2008 y la segunda, en el 2014. En la primera revisión no había estructura, solo terreno. En cuanto a la segunda, la única información que se halló es que estuvo asignada al tasador Reynaldo Hernández Santa. Además, del expediente y la información entregada por el CRIM, surge que la propiedad está pendiente de tasación virtual por piscina y/o mejoras sin tasar. Es decir, que la última tasación o revisión de la propiedad del representante González Mercado, ubicada en la Urbanización Monte Verde de Arecibo fue hace ocho años y está pendiente de tasación por mejoras y/o piscina sin tasar.

En esa misma línea, el representante González Mercado, en su declaración jurada, manifestó que no solicitó la revisión de su propiedad y se sorprendió al enterarse que un funcionario del CRIM fue a su propiedad porque alega la casa no tiene remodelaciones, que él paga al CRIM con el préstamo y la urbanización había sido tasada hace tiempo. Por su parte, la especialista Colón declaró que, como tasadora, entendía que en la Urbanización [Hacienda] Monte Verde del municipio de Arecibo procede a una revisión, ya que, en los casos visitados por ella, en agosto de 2022, se encontraron algunos errores en medida que pudieran deberse a una tasación de oficio previa y otros con ampliaciones en las estructuras. No obstante, el administrador regional Aponte indicó en la entrevista realizada, que en la región de Arecibo hay un volumen tan grande de casos nuevos solicitados por los contribuyentes, que solo tiene tasadores para esas tasaciones nuevas.

La DIPAC considera que con la prueba obtenida, no se acredita que el alcalde del municipio de Arecibo, el administrador regional Aponte, algún contribuyente o residente haya solicitado la tasación o revisión de la Urbanización [Hacienda] Monte Verde de Arecibo, incluyendo al querellante,

N

Tampoco la evidencia sostiene que se ordenara únicamente la tasación de la propiedad del representante González Mercado localizada en la Urb. [Hacienda] Monte Verde. En términos de la visita de la tasadora a su propiedad, el representante no presentó queja en el CRIM. Señalan que la investigación nos transporta a la realidad de que el CRIM no tiene la cantidad de tasadores que necesita, por lo que es normal o rutinario que se asignen tasadores de otras regiones para brindar apoyo a las regiones que lo necesiten.

Por tanto, la DIPAC concluye que el CRIM, conforme las disposiciones del Código Municipal, en su deber de revisar las tasaciones de la propiedad inmueble, a fin de mantener actualizada la responsabilidad contributiva, ya sea por modificaciones, depreciación debido al uso o mejoras no tasadas, podía llevar a cabo la retasación de las propiedades del municipio de Camuy y Arecibo, identificadas en el correo electrónico del 21 de julio de 2022.

Tras el análisis de las responsabilidades del subdirector impuestas por la ley y su Hoja de Deberes, la DIPAC considera que las instrucciones impartidas en el referido correo electrónico no fueron *ultra vires* ni ilegales. Este poseía la autoridad legal de ordenar la tasación de la Urbanización [Hacienda] Monte Verde en el municipio de Arecibo, así como, el resto de las ordenadas en el municipio de Camuy. Se indica que no existe evidencia que ate esta instrucción con el Director Ejecutivo del CRIM, como un acto de persecución de este y menos de amenaza.

Se expone, además, que finalmente, tan pronto surgió la situación con uno de los residentes que exigió el permiso de entrada de la junta de la asociación de propietarios, el proceso fue interrumpido y no se ha reiniciado. Todo lo anterior, de acuerdo con la investigación y el análisis de la DIPAC demuestra que no ha habido un ánimo de venganza ni revanchismo por parte del director ejecutivo.

1

AD AD

Se analizaron varios artículos del Código Penal vigente, entre ellos, el que tipifica el delito de amenaza<sup>7</sup>, que dispone:

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que amenace a una o varias personas con causar un daño determinado a su persona o su familia, integridad corporal, derechos, honor o patrimonio. La persona cometerá delito grave y se impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres años si dicha amenaza provoca la evacuación de un edificio, lugar de reunión, o facilidad de transporte público. (Énfasis suplido)

Por su parte, el Artículo 178 del Código Penal (Intrusión en la tranquilidad personal), establece que:

Toda persona que por medio de comunicación telemática, o por cualquier otro medio profiera o escriba a otra lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo; o que con el propósito de molestar a cualquier persona efectúe repetidamente llamadas telefónicas u ocasione que el teléfono de otra persona dé timbre repetidamente, o toda persona que autorice con conocimiento que cualquier teléfono bajo su control sea utilizado para cualquier propósito prohibido en este Artículo, incurrirá en delito menos grave.8

En el informe se exponen y discuten diversos delitos relacionados con la intervención indebida en las funciones gubernamentales<sup>9</sup> y otros relativos a la función legislativa que claramente no son pertinentes a este asunto, conforme a los hechos que se aducen.

Se sostiene que se ha establecido con la prueba obtenida del querellante que, en el documento provisto por este sólo aparece la llamada que le contestó al director ejecutivo. En cuanto a la cantidad de llamadas recibidas por parte del señor Paniagua Látimer, el representante González

1

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 177, 33 LPRA, sec. 5014

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> 33 LPRA Sec. 5244

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 254 del Código Penal, 33 LPRA, Sec. 5345

Mercado no recordaba esa información (número) y no contaba con la evidencia sobre éstas.

Sobre la alegada amenaza, el representante González Mercado declaró que no recibió amenaza alguna de causarle algún daño determinado a su persona o a su familia, a su integridad corporal, sus derechos, su honor o patrimonio, por parte del director ejecutivo. Reiteró que, mediante la llamada, el señor Paniagua Látimer intervino en una investigación legislativa.

En lo pertinente a esta llamada telefónica, Paniagua Látimer admitió haber realizado una llamada al representante González Mercado e identificó su número telefónico. Precisó, que hizo la llamada el mismo día o el día siguiente de la radicación de la R. de la C. 776, cuando recibió un comunicado de prensa. Sin embargo, su versión sobre el contenido de la llamada se distanció de la alegación del querellante. El director ejecutivo indicó que hizo la llamada con el propósito de aclarar las dudas o inquietudes del representante González Mercado respecto al plan piloto de tasaciones virtuales. Que le expresó sobre un grupo de personas que, por motivaciones políticas, estaban atacando las iniciativas y eran del partido contrario al cual milita el representante González Mercado. Narró, que el representante González Mercado le dijo que no lo amenazara y él le contestó que no lo estaba amenazando. Según el señor Paniagua Látimer, el representante González Mercado estaba molesto, agitado y terminó la llamada. Dicha llamada no duró ni tres minutos.

Ahora bien, es importante señalar que para la fecha de la llamada (23 de junio de 2022) la R. de la C. 776 aún no había sido aprobada por la Cámara de Representantes, por lo cual la investigación no había comenzado. La Resolución se aprobó por ese cuerpo legislativo el 6 de septiembre de 2022. Además. Es atinente exponer que el director ejecutivo hizo constar que ha

asistido a varias vistas relacionadas con la investigación de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes.

En cuanto al subdirector, en el informe de investigación se expresa, que tal y como se ha indicado previamente la prueba conduce a dos instancias: el evento que se dio en la región de Arecibo, y el correo electrónico del 21 de julio de 2022. Por voz del representante González Mercado se descarta que haya recibido amenaza alguna por parte del señor García Cintrón. En torno a la situación que se suscitó en la región de Arecibo, el Administrador Regional del CRIM de Arecibo, Sr. Víctor Aponte Meléndez, una parte ajena a las controversias que se atienden señaló que el subdirector se encontraba con la directora de Recursos Humanos, y el representante González Mercado comenzó un careo con el subdirector relacionado con las tasaciones virtuales y el subdirector le dijo que el proyecto había sido aprobado por los alcaldes y no había marchas atrás.

Por su parte el querellante, aunque no recordó la fecha de los hechos, narró que el administrador Víctor Aponte le presentó al señor García Cintrón a quien le comenzó a hablar sobre la Resolución y el motivo de esta, a los fines, de que se haga bien lo que el CRIM está llevando a cabo, porque no estaba bien, que la entidad detuviese el plan piloto de tasaciones virtuales, ya que el pueblo no está educado, ni orientado. El subdirector le respondió que sus jefes eran los alcaldes, de quienes recibe instrucciones. Que los alcaldes estaban dispuestos a asumir el costo político, ya que quedaban dos años para las elecciones. El representante González Mercado le contestó, que era su decisión y no iba a permitir que abusaran con el pueblo; que iba a buscar que se detuviera el plan piloto. El subdirector le replicó que no lo iba a detener y el querellante abandonó la oficina.

6

En lo relativo al correo electrónico antes aludido, el representante González Mercado declaró que supo que le subdirector había enviado un correo electrónico el 21 de julio de 2022 en el cual daba una instrucción "seca" a la región de Aguadilla para inspeccionar y tasar unas propiedades, entre ellas, la urbanización donde él reside, con letras en negrillas de que debía trabajarse con prioridad la semana próxima. En ese momento, supo que lo estaban persiguiendo, que ello no era normal, por lo que presentó la querella en el DJPR. El querellante planteó que personal del CRIM fue a su residencia en la Urbanización [Hacienda] Monte Verde de Arecibo el 4 de agosto de 2022, aunque desconoce quién era el funcionario, pero le dejaron una notificación en manuscrito. Según el representante González Mercado, su vecino de nombre Alexander Pérez tomó las fotografías que incluyó con su querella y se han descrito previamente en este informe. El mismo día que se presentó la querella en el DJPR, el querellante hizo públicas sus alegaciones, a través de la radio.

El representante González Mercado no recordó quién le envió la copia del correo electrónico enviado por el subdirector.

La prueba recopilada establece que las instrucciones impartidas en el documento digital no fueron ordenadas por el director ejecutivo, sino por el subdirector. Que en la región de Arecibo han trabajado tasadores de la región de Aguada, debido a las muchas tasaciones de propiedades nuevas que están pendientes y ese plan está aprobado por la Junta de Control Fiscal. Otro hecho que se ha establecido es que las revisiones o tasaciones de la Urbanización [Hacienda] Monte Verde de Arecibo no se completaron debido a las querellas presentadas por los residentes, las cuales iniciaron con la alegación de un residente que les dijo a los funcionarios del CRIM que se encontraban en la urbanización, que la junta de la asociación de residentes tenía que autorizar su entrada.

1

M)

Para terminar este tema, la DIPAC señala, que el representante González Mercado expresó que, presentada la querella en el DJPR, no ha recibido llamada alguna del director ejecutivo, ni del subdirector. Tampoco estos funcionarios se han comunicado con él, directa o indirectamente, en relación con la investigación que se ordenó en la R. de la C. 776.

Con los hechos señalados, la DIPAC evaluó los diferentes delitos estatuidos en el Código Penal, antes mencionados. En cuanto al delito de amenaza, supra, concluye que hay que descartarlo. Se expone en el informe, que es evidente que la prueba obtenida en la investigación preliminar, no establece que hubo una manifestación expresa de voluntad, verbal o escrita, de causar un daño determinado al querellante o a su familia: elemento esencial para configurar la conducta delictual. De hecho, el representante González Mercado dijo categóricamente que no recibió amenaza alguna por parte del director ejecutivo, ni del subdirector. Su contención fue que ellos intervinieron para detener la investigación legislativa, la cual, fue ordenada a través de la R. de la C. 776, con posterioridad a los eventos alegados en la querella. Por tanto, no se configura el delito de amenaza, según tipificado en el Código Penal.

De otra parte, se examinó el delito de Intrusión en la Tranquilidad Personal, instaurado en el Artículo 178, *supra*, el cual exige, en términos generales, como elemento esencial, por medio de la comunicación telemática, que se profiera lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo; o con el propósito de molestar se efectúen repetidamente llamadas telefónicas.

La DIPAC señala, que conforme ha sido detallado previamente, resulta claro que el representante González Mercado no estuvo expuesto a lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo por parte del director ejecutivo cuando respondió a la llamada que le hizo el último. Además, se añade que la alegación de que el director ejecutivo lo llamó en varias ocasiones, fue

5





derrotada con el testimonio del propio querellado y la ausencia total de prueba sobre el particular. Dicho de otro modo, la única llamada que estableció la prueba, la generó el señor Paniagua Látimer como reacción a la R. de la C. 776 presentada por el representante González Mercado. Aun considerando cualesquiera de las versiones ofrecidas sobre el contenido de esta llamada, se concluye que a la luz de los hechos y el Derecho, no se configura el delito de Intrusión en la Tranquilidad Personal.

En lo relativo al delito de Intervención Indebida en las Operaciones Gubernamentales, según tipificado en el Artículo 254 del Código Penal, se aduce, que ante los hechos investigados, tampoco surge de la prueba obtenida que le director ejecutivo o el subdirector, intencionalmente, hayan intervenido indebidamente en las operaciones gubernamentales. De acuerdo con la prueba, el señor García Cintrón tiene autorización en ley para hacer un plan de trabajo de las actividades y unidades de trabajo que componen el área a su cargo de recaudación de impuestos sobre las propiedades y valores para los municipios de Puerto Rico. También, este puede establecer prioridades para la distribución y la utilización efectiva de los recursos, de acuerdo con los planes de trabajo establecidos, así como, planificar, dirigir y supervisar las actividades y los programas de los servicios operacionales. En ese sentido, ya se ha establecido que la actuación del subdirector no fue ultra vires.

De la investigación preliminar tampoco surge que alguno de los querellados o un tercero se hayan beneficiado, a consecuencia de la instrucción dada por el subdirector en el correo electrónico del 21 de julio de 2022, para que se tasaran las propiedades. Así pues, el único beneficiado es el Pueblo de Puerto Rico, por las gestiones realizadas por los funcionarios del CRIM, entidad encargada de los recaudos de la contribución sobre la propiedad, según establecido por el Código Municipal, quienes recibirían

D

mayores o mejores servicios de los alcaldes municipales. Por consiguiente, no se puede proar la finalidad de lograr beneficio propio o para otra persona, tal como lo requiere el Artículo 254 del Código Penal.

Por último, el representante González Mercado expone en su querella que el director ejecutivo y el subdirector cometieron actos que intervinieron con la función legislativa, mediante persecución y amenazas a su persona. Se expone que nuestro ordenamiento jurídico penal tipifica dos delitos dirigidos a sancionar ciertas acciones en contra de la función legislativa. Específicamente se refiere a la alteración de texto de proyectos y alteración de copia registrada. En la investigación preliminar que se ha realizado no se obtuvo evidencia alguna que conduzca a evaluar los elementos de estos dos delitos. En concordancia con lo anterior, se concluye que los querellados no infringieron alguna disposición de ley concerniente a las funciones legislativas.

Surge, además, del informe la evaluación y análisis de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Sobre ello, en lo relativo a la figura del servidor público, el Artículo 1.2 (gg) de la precitada ley lo define como la "persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración". <sup>11</sup> Por su parte, el Artículo 4.2 de dicha Ley Núm. 1-2012, establece las prohibiciones éticas de carácter general a los funcionarios y empleados gubernamentales, así como, **los municipales**, El inciso (b) de este artículo <sup>12</sup>, prohíbe que un servidor público utilice los deberes y las facultades de su cargo o la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o

No.

The

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículos 295 y 296 del Código Penal, respectivamente.

<sup>11 3</sup> LPRA sec. 1854.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> 3 LPRA sec. 1857a (b).

indirectamente, para él o para otra persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté autorizado por ley.

Refiriéndose a la disposición de la ley anterior que regulaba la misma conducta, nuestro Tribunal Supremo indicó que, para que se configurase una infracción, era necesario que se cumpliera con los siguientes cuatro requisitos: (1) que se trate de un funcionario o empelado público, (2) que éste haya utilizado sus deberes, facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos, (3) con el fin de proporcionarse a sí mismo, a algún miembro de su familia o a otra persona, (4) alguna ventaja, beneficio o privilegio. *Pueblo v. Arlequín Vélez*, 204 DPR 117, (2020); *OEG v. Rodríguez*, 159 DPR 98 (2003).

La DIPAC analiza en su informe el Artículo 1.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental el cual define el término beneficio como, "cualquier provecho, utilidad, lucro o ganancia, sin limitar el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de ventaja". <sup>13</sup> A esos efectos, el Artículo 4.7 (a) (1) de dicha ley establece que cualquier violación intencional al citado Artículo 4.2 (b), constituye un delito grave cuya sanción de naturaleza penal será reclusión por un término fijo de cuatro años, sin beneficio de sentencia suspendida, y con pena de restitución. <sup>14</sup>

A la luz de los hechos, se considera que la controversia latente consiste en determinar si la prueba recopilada en esta investigación establece que alguno de los querellados incurrió en conducta delictual o impropia, según lo dispuesto en el Artículo 4.2 de dicha ley. Luego del análisis, se reitera que no se cuenta con prueba indicativa de que el director ejecutivo o el subdirector hayan utilizado las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos con el fin de proporcionarse a sí mismo, a algún miembro de du familia u otra

le le

NI

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> 3 LPRA sec. 1854 (i)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> 3 LPRA sec. 1857f (a) (1)

persona, alguna ventaja, beneficio o privilegio, requisitos necesarios para que se configure una infracción al Artículo 4.2 (b) de la citada Ley Núm. 1.

Se reafirma el hecho de que la acción del señor García Cintrón no fue ultra vires ni ilegal; entiéndase que tenía la facultad en ley para impartir las instrucciones en el correo electrónico del 21 de julio de 2022, por lo que tampoco es de índole delictual. Asimismo, se debe considerar que, la instrucción fue que se tasaran las propiedades de la urbanización [Hacienda] Monte Verde y no se especificó que se tasara solamente la residencia del representante González Mercado. También se ordenó que se tasaran otras propiedades en el municipio de Camuy.

Se destaca en el informe, como algo importante, que el subdirector García Cintrón no le dio seguimiento a ese asunto, ni exigió el informe requerido inicialmente sobre todas las tasaciones. El no darle seguimiento a estos asuntos, se consideró un indicativo de que el ánimo de desquite o persecución estaba ausente.

Se tomó en cuenta que la instrucción dada por el subdirector fue que se tasara la Urbanización [Hacienda] Monte Verde completa y no solo la residencia del representante González Mercado, advirtiéndose que, luego de presentada la querella que nos ocupa, ese plan de trabajo no fue culminado. No obstante, surge de la investigación, que al presente, la junta de los propietarios autorizó la entrada, según declaración del director ejecutivo. En lo atinente a las tasaciones en la urbanización de Camuy, el especialista Colón y la supervisora Pérez manifestaron que dichas tasaciones fueron completadas.

Se expone como algo que cobra relevancia, el hecho de que la administradora regional Ronda expuso en el informe fechado el 4 de agosto de 2022 que, de acuerdo con lo que se pudo revisar en la Urbanización [Hacienda] Monte Verde, las retasaciones generarían recaudos para la región de Arecibo,

le le

No

ya que las propiedades tienen dimensiones grandes, piscinas, etc., lo que aumenta considerablemente el valor actual tasado y que, además, existen residencias sin tasar. De manera similar se expresó la especialista Colón en su declaración jurada. Esto es cónsono, en cierta medida, con la política pública del administrador regional de Arecibo, Víctor Aponte, quien establece la prioridad de hacer las tasaciones nuevas.

Para una mejor comprensión de lo expresado por la especialista Colón y la administradora regional de Arecibo, se hizo el ejercicio en el sistema de catastro digital de la página cibernética del CRIM, con el nombre del representante González Mercado. El sistema identificó la residencia ubicada en la Urbanización [Hacienda] Monte Verde de Arecibo, así como una muestra de las residencias colindantes en dicha urbanización, muchas de las cuales fueron visitadas por las tasadoras del CRIM el 4 de agosto de 2022.

Conforme a las normas legales precitadas a la luz de los hechos y la prueba recopilada, la DIPAC concluye que no existe causa suficiente para creer que el director ejecutivo del CRIM, Reinaldo Paniagua Látimer, incurrió en conducta delictiva. A igual conclusión se llega en torno al subdirector del CRIM, Javier García Cintrón.

Ante ello, le aconsejan al Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, que no recomiende a este Panel la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) para los mencionados funcionarios, lo cual ha sido acogido por el Secretario, quien nos recomienda que no designemos un FEI en este caso.

Hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos realizado un minucioso escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia en su investigación. Sobre esto, el Articulo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente

La Company

M)

establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación<sup>15</sup> y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para la designación de un FEI. Conforme a lo expuesto, se ordena el archivo definitivo de este asunto.

## NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de mayo de 2023.

Nydia M. Cotto Vives Presidenta del PFEI

Rybén Vélez Torres Miembro del PFEI gri Rivera Sánchez Miembro del PFEI



<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Se refiere a la investigación a fondo que haría el FEI para determinar si existe evidencia que supere el quantum de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.